Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS-36904**

Barrancabermeja, septiembre de 2026

Señora
HILDA MARIA SOLORZANO LOPEZ
C.C. No. 37915681
Correo electrónico: LLORINDEN1991.05.11@GMAIL.COM

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición – PQRS No. 36904

Cordial saludo:

La **INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA**, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias y de conformidad con la Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1843 de 2017 y la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, se permite dar respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición radicado bajo el No. **36904**, relacionado con la orden de comparendo No. **68081000000005039090**, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

Revisado el expediente contravencional y los registros que lo integran, se estableció:

- **Orden de comparendo:** 68081000000005039090.
- **Infracción:** D04 – No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, señal de “PARE” o semáforo intermitente en rojo.
- **Fecha y hora:** 7 de febrero de 2026, 16:42.
- **Lugar:** Cra. 28 con Calle 45, sentido Norte-Sur.
- **Validación:** 17 de febrero de 2026, 5:41 p. m.
- **Remisión a mensajería:** 19 de febrero de 2026, 9:43 a. m.
- **Intento de entrega:** 24 de febrero de 2026, con devolución bajo la novedad “rehusado”.
- **Dirección registrada en RUNT:** Carrera 61 No. 42D-03, barrio María Eugenia, Barrancabermeja, Santander.
- **Notificación por aviso:** fijación 5 de mayo de 2026 y desfijación 21 de mayo de 2026.
- **Fecha en que se entendió surtida la notificación por aviso:** 22 de mayo de 2026.
- **Resolución sancionatoria:** SAN26080333 del 9 de julio de 2026.

La información anterior corresponde a los documentos y registros que obran en el expediente administrativo.

II. CONSIDERACIONES

1. Sobre la caducidad

No resulta procedente la afirmación según la cual la acción contravencional habría caducado por haber transcurrido más de dos (2) meses desde la ocurrencia de los hechos.

El **artículo 161 de la Ley 769 de 2002**, modificado por la Ley 1843 de 2017, establece que la acción por contravención de las normas de tránsito **caduca al año contado desde la ocurrencia de los hechos**, término dentro del cual debe decidirse sobre la imposición de la sanción.

En el presente caso, los hechos ocurrieron el **7 de febrero de 2026** y la decisión sancionatoria fue expedida el **9 de julio de 2026**, por lo que no se configuró la caducidad alegada.

2. Sobre la notificación

Conforme al expediente, la orden de comparendo fue remitida a la dirección registrada en el RUNT y el operador de mensajería reportó la devolución del envío bajo la novedad **"rehusado"**.

Ante la imposibilidad de efectuar la entrega, se acudió al mecanismo subsidiario de notificación por aviso, cuya fijación se efectuó el **5 de mayo de 2026** y su desfijación el **21 de mayo de 2026**, entendiéndose surtida la notificación el **22 de mayo de 2026**, de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

Ahora bien, revisada la actuación y con el propósito de garantizar plenamente el derecho fundamental al debido proceso y el ejercicio efectivo del derecho de defensa, se considera procedente **revocar directamente la decisión sancionatoria**, en los términos legalmente establecidos.

Debe precisarse que la presentación del derecho de petición del **8 de abril de 2026** no suspendió por sí misma el procedimiento contravencional ni impedía a la Administración continuar con la actuación; sin embargo, las circunstancias particulares de la notificación y las garantías de defensa justifican la adopción de la medida señalada.

De conformidad con el artículo 161 de la Ley 769 de 2002, cuando la revocación directa se resuelve favorablemente al presunto infractor, sus efectos son **a futuro**, iniciándose nuevamente el cómputo de los términos correspondientes desde la notificación de la decisión de revocatoria.

En consecuencia, **no se declara la caducidad de la acción contravencional ni se dispone el archivo definitivo por dicha causa**; se dispone la revocatoria de la decisión sancionatoria para garantizar el ejercicio efectivo de los términos legales de defensa.

III. EFECTOS DE LA REVOCATORIA

Como consecuencia de la revocatoria directa de la Resolución SAN26080333 del 9 de julio de 2026:

1. **Se deja sin efectos la decisión sancionatoria**, en los términos establecidos en el acto administrativo que disponga la revocatoria.

2. Se permitirá a la interesada ejercer los derechos previstos en los artículos 136 y 137 de la Ley 769 de 2002, conforme al régimen aplicable a las infracciones detectadas mediante medios tecnológicos. El artículo 137 contempla un término adicional de seis (6) días hábiles para este tipo de actuaciones.
3. La interesada podrá, dentro del término legal correspondiente, aceptar la infracción y acogerse a los beneficios de pago previstos en la ley o solicitar la celebración de audiencia pública y ejercer su derecho de defensa y contradicción.
4. Una vez notificada la decisión de revocatoria, se actualizarán los registros administrativos que correspondan, de conformidad con el resultado de la actuación que posteriormente se adelante.

IV. RESPUESTA A LAS PETICIONES

1. Solicitud de respuesta individual a cada petición.

Se da respuesta **de manera expresa, individual y de fondo** a cada una de las solicitudes formuladas, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011.

2. Solicitud de nulidad, archivo y declaración de caducidad.

No se configura la caducidad alegada, puesto que el artículo 161 de la Ley 769 de 2002 establece un término de un (1) año para decidir la actuación contravencional.

No obstante, en garantía del debido proceso y del derecho de defensa, se dispondrá la revocatoria directa de la Resolución SAN26080333 del 9 de julio de 2026, en los términos señalados en la presente respuesta y en el acto administrativo correspondiente.

3. Solicitud de eliminación y exoneración del comparendo y de los registros del SIMIT.

La solicitud será atendida conforme a los efectos de la decisión de revocatoria. Una vez esta produzca sus efectos, se realizarán las actuaciones administrativas y los reportes que correspondan para la actualización de los registros derivados de la sanción revocada.

4. Solicitud de copia de la firma del testigo del comparendo.

No resulta procedente dicha solicitud, toda vez que la actuación corresponde a una infracción detectada mediante medios tecnológicos y no a un comparendo físico suscrito por un conductor que se hubiera negado a firmar y por quien hubiera tenido que firmar un testigo en los términos del artículo 135 de la Ley 769 de 2002**.**

5. Solicitud de copia de la guía de entrega.

Se remite copia de la documentación correspondiente al trámite de envío y entrega que obra en el expediente contravencional.

6. Solicitud de enlace o documento electrónico que permita verificar la firma del comparendo.

Se remite copia del documento electrónico y de los soportes de validación que obran en el expediente, en los cuales consta la validación efectuada dentro del sistema correspondiente.

7. Solicitud de copia de la licencia de conducción o número de licencia.

El artículo 129 de la Ley 769 de 2002 no establece como requisito la entrega de copia de la licencia de conducción del funcionario que interviene en la actuación. La disposición contempla los datos de identificación que deben constar en el informe de tránsito.

En consecuencia, no resulta procedente suministrar copia de la licencia de conducción del agente, sin perjuicio de la información de identificación que legalmente deba obrar en el expediente.

8. Solicitud del nombre y número de placa del agente.

Se remiten los documentos que acreditan la identificación y vinculación del funcionario que intervino en la validación de la actuación, conforme a los documentos que obran en el expediente**.**

9. Solicitud de certificación metrológica.

No resulta procedente exigir una certificación metrológica de un instrumento de medición de velocidad, peso o magnitud física, toda vez que la infracción D04 corresponde a la detección de la transgresión de una señal semafórica y el sistema utilizado no realiza una medición de velocidad que deba ser acreditada mediante certificación metrológica.

10. Solicitud de soporte de señalización del sistema de fotodetección.

Se remite el soporte fotográfico y/o documental correspondiente a la señalización existente en el punto de detección de la infracción, conforme a los documentos que reposan en el expediente**.**

11. Solicitud de copia de la resolución a la que hace referencia.

Se entiende que la petición está relacionada con el acto administrativo mediante el cual se autoriza el sistema de detección utilizado. En consecuencia, se remite copia del documento que obra en el expediente y que corresponde a dicha autorización.

12. Solicitud de documentos relacionados con el intento de notificación y eventual cobro coactivo.

Respecto del intento de notificación, se remite la documentación correspondiente que obra en el expediente, incluida la constancia de envío y devolución.

En cuanto a la existencia de un eventual proceso de cobro coactivo, dicha actuación corresponde a la dependencia competente para adelantar el procedimiento de cobro. Por tanto, cualquier solicitud relacionada con mandamientos de pago deberá ser dirigida a dicha dependencia**.**

13. Solicitud de autorización para la instalación y operación de cámaras de fotodetección.

Se remite copia de la autorización correspondiente al sistema de detección, que obra en el expediente administrativo.

V. CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto, la **INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA** informa que **no se configura la caducidad alegada**. No obstante, con el propósito de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, **se procederá a adelantar la revocatoria de la Resolución SAN26080333 del 9 de julio de 2026**, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, se remite el **formato de consentimiento**, el cual deberá ser diligenciado y remitido al correo institucional **apoyo.inspeccion@transitobarrancabermeja.gov.co**, a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Cordialmente,

INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narváez M./ Abogada contratista ITTB